

ACTA DE REUNIÓN No. 06 – 2025

SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DEL SECTOR REAL – CTSR

Fecha:	24/07/2025	Ubicación:	CTCP Virtual Microsoft Teams
Hora:	Inicio: 7:06 a.m. Final: 8:28 a.m.	Tema:	- Modificación a la clasificación y medición de instrumentos financieros NIIF 9 y NIIF 7. - Contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza - Modificaciones NIIF 9 y NIIF 7

LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN		
No.	Nombre	Representación
1	Jairo Enrique Cervera Rodríguez	CTCP - Consejero coordinador
2	Jimmy Jay Bolaño Tarra	CTCP - Consejero presidente
3	Sandra Consuelo Muñoz Moreno	CTCP - Consejera
4	Jorge Hernando Rodríguez	CTCP - Consejero
5	Miguel Ángel Díaz Martínez	CTCP - Profesional de apoyo
6	Mauricio Ávila Rincón	CTCP - Profesional de apoyo
7	Michel Julieth Herrán Saldaña	CTCP - Profesional de apoyo
8	Husberto Uberty Rodríguez Rodríguez	CTCP - Profesional de apoyo
9	Jorge Andrés Patiño Jiménez	CTCP - Comunicaciones
10	Flor de Luz Vélez Correa	CTCP - Abogada
11	Arturo de Jesús Tejada Alarcón	MINCIT - Regulación
12	Claudia Margarita Padilla Gómez	MINCIT - Regulación
13	Liliana Molina Julio	MINCIT - Regulación
14	Liyibeth Moreno Palomeque	MINCIT - Regulación
15	Magda Carolina Forero Vargas	MINCIT - Regulación
16	María Cristina Colmenares Gutiérrez	MINCIT - Regulación
17	Stella Jiménez Mayorga	MINCIT - Regulación
18	Lucinda Diaz Cleves	Superintendencia Financiera
19	Frankly Manuel Rodríguez Ramírez	Superintendencia de Sociedades
Miembros		
1	Carmelo Segundo Ospino Castrillo	
2	Cristhian Humberto Acosta	
3	Edgar Ricardo Moncada Rodríguez - Presidente del Comité	
4	Gonzalo Armando Álvarez Gómez	
5	Lady Xiomara Rodríguez Mondragón	
6	Martha Isabel Ferreira Duarte	
7	Oscar Rodrigo Rubio	
8	Paola Andrea Sanabria González	
9	Sandra Milena Anzola - Secretaría Técnica del Comité	
Invitados		
1	Leonardo Varón García	

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2025, siendo las 07:06 a.m., se reunieron los miembros del Comité Técnico del Sector Real –CTSR– (en adelante, el Comité), mediante la plataforma TEAMS, en atención a la convocatoria realizada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública –CTCP – el día viernes (18) de julio de 2025.

El señor **Miguel Ángel Díaz Martínez**, profesional de apoyo del CTCP, consultó a los asistentes si alguno presentaba impedimento u objeción respecto a la grabación de la sesión. No se registraron objeciones. Así mismo, recordó que la grabación tenía como único propósito la elaboración del acta correspondiente y servir como soporte interno del CTCP, por lo que no sería objeto de publicación.

ORDEN DEL DIA

1. Saludo de bienvenida a cargo del presidente del Comité Técnico del Sector Real – CTSR.
2. Verificación del quórum y registro de asistentes.
3. Aprobación del Acta de la sesión anterior.
4. **Modificación a la clasificación y medición de instrumentos financieros NIIF 9 y NIIF 7**

(Presentación grupo 1)

Líder: Lucinda Diaz Cleves

Edwin Novoa Duarte

Sandra Milena Anzola

- Desarrollo del tema, respuesta a las cuatro (4) preguntas y conclusiones del grupo 1.
- Intervenciones de los miembros del comité.
- Conclusión final.

5. **Contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza - Modificaciones NIIF 9 y NIIF 7**

(Presentación grupo 2)

Líder: Frankly Manuel Rodríguez Ramírez

Martha Isabel Ferreira Duarte

Oscar Rodrigo Rubio

Yeimmy Ilias Isaza

Exposición de tema: **Leonardo Varón García (Exconsejero)**

- Desarrollo del tema, respuesta a las cuatro (4) preguntas y conclusiones del grupo 2.
- Intervenciones de los miembros del comité.
- Conclusión final.

6. Propositiones y varios.
7. Cierre de la sesión.

Desarrollo

1. Saludo de bienvenida a cargo del presidente del Comité Técnico del Sector Real – CTSR.

El saludo de apertura estuvo a cargo del presidente del Comité Técnico del Sector Real, **Edgar Ricardo Moncada Rodríguez**, quien dio una cordial bienvenida a los asistentes.

Manifestó su agradecimiento por la participación de los integrantes del Comité y destacó la importancia de esta sesión dedicada al análisis de las Modificaciones a la NIIF 9 y NIIF 7.

2. Verificación del quórum y registro de asistentes.

Se procedió a la verificación del quórum y el registro de asistentes, confirmándose la presencia de 23 participantes en sala, distribuidos en 8 integrantes del Consejo Técnico, 7 representantes de entidades de regulación y Superintendencias, 7 miembros del Comité Técnico del Sector Real y un invitado. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, se requiere un mínimo de 5 miembros del Comité para constituir quórum deliberatorio; por lo tanto, se constató que había quórum suficiente para dar inicio formal a la sesión, lo cual fue informado al señor Presidente.

3. Aprobación del Acta de la sesión anterior.

El presidente preguntó si existían comentarios respecto al acta de la sesión anterior. Al no presentarse observaciones, es decir, silencio positivo administrativo, el acta fue aprobada por unanimidad.

4. Modificación a la clasificación y medición de instrumentos financieros NIIF 9 y NIIF 7.

Inicia la presentación del Grupo 1:

La exposición estuvo a cargo de la doctora Lucinda Díaz Cleves (Superintendencia Financiera), quien explicó de manera detallada las enmiendas emitidas por el IASB en 2024. Señaló que los principales cambios se centran en:

Liquidación electrónica de pasivos financieros: Aclaró que se permite dar de baja pasivos desde la orden de pago electrónica siempre que la instrucción sea irrevocable, la entidad no tenga acceso a los fondos y el riesgo de liquidación sea insignificante. Indicó que en Colombia el sistema de pagos cumple con estas condiciones.

Instrumentos con condiciones ESG: Explicó que, cuando los flujos de efectivo dependen de variables relacionadas con el deudor (ej. reducción de emisiones), pueden clasificarse a costo amortizado; pero cuando dependen de factores de mercado (ej. precio del carbono), no cumplen el test SPPI. El IASB incluyó ejemplos para orientar esta evaluación.

Instrumentos subordinados y tramos: Señaló que los títulos senior cumplen SPPI y pueden medirse al costo amortizado, mientras que los subordinados no lo cumplen, por estar sujetos a un mayor riesgo de incumplimiento.

Revelaciones en NIIF 7: Describió nuevas exigencias de conciliación de cambios en valor razonable de instrumentos de patrimonio y mayores revelaciones en materia ESG.

Concluyó que estas modificaciones aplican desde el 1° de enero de 2026, que no generan contradicción con la regulación colombiana y que su implementación fortalecerá la transparencia financiera.

Posteriormente, el presidente del Comité, Edgar Ricardo Moncada, agradeció la claridad de la presentación y resaltó la pertinencia del trabajo. Acto seguido, el consejero Jairo Enrique Cervera manifestó que la exposición era suficiente y que el Comité no tenía observaciones adicionales, recomendando dar por aprobada la postura del Grupo 1. Finalmente, la doctora Lucinda Díaz precisó que el siguiente paso es remitir formalmente la recomendación al CTCP, dado que no se identifican conflictos normativos en Colombia.

Conclusión del punto: El Comité aceptó la recomendación del Grupo 1 y determinó que las enmiendas son aplicables en Colombia conforme a lo dispuesto por el IASB.

5. Contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza - NIIF 9 y NIIF 7

El doctor Frankly Manuel Rodríguez (Superintendencia de Sociedades), en calidad de líder del Grupo 2, informó que debido a la alta especialización técnica del tema, el grupo decidió no exponer directamente y convocó al exconsejero Leonardo Varón, experto en la materia.

El doctor Leonardo Varón expuso que la enmienda se centra en contratos de energía solar y eólica, cuya generación depende de fenómenos naturales y puede ser intermitente. Indicó que, bajo NIIF 9, muchos contratos de compra de energía (PPA) no cumplen las condiciones para ser considerados derivados o coberturas, especialmente cuando se liquidan por diferencias de precio y no por entrega física. El IASB propuso una excepción que permite designar estos contratos como instrumentos de cobertura, aun cuando no reúnan todos los requisitos de la norma.

Señaló que en Colombia el impacto es aún limitado, ya que los grandes megaproyectos renovables privados no se han desarrollado plenamente, aunque sí existen proyectos estatales en La Guajira y Bolívar. Recordó que la mayoría de contratos actuales son del tipo take-or-pay, que suelen clasificarse bajo NIIF 16, más que bajo NIIF 9. Concluyó que, aunque el efecto inmediato es reducido, la enmienda prepara al país para el futuro.

El doctor Gonzalo Armando Álvarez (EPM) coincidió con lo anterior, explicando que la empresa no ha priorizado el análisis de esta norma por la baja materialidad actual. Señaló que varios PPA en el país pueden ser tratados como arrendamientos bajo NIIF 16 y que, en la práctica, el mercado eléctrico utiliza plataformas como Derivex para asegurar precios, lo cual sí se contabiliza bajo NIIF 9.

En réplica, Leonardo Varón enfatizó que los contratos take-or-pay buscan dar seguridad a los inversionistas, y que por ello encajan con NIIF 16, lo cual explica que la enmienda aún no haya tenido un impacto fuerte en Colombia.

Por su parte, la doctora Paola Andrea Sanabria precisó que, si bien el sector privado aún no ejecuta megaproyectos renovables de gran escala, el Estado sí está avanzando en desarrollos estratégicos, y empresas de hidrocarburos también exploran proyectos solares y eólicos. Recomendó revisar la aplicación contable de estos contratos en ambos sectores, público y privado.

El consejero Jairo Enrique Cervera intervino para indicar que, en el Comité de Expertos en NIIF, ya se había concluido que la enmienda no genera contradicción normativa en Colombia. Señaló que el CTSR debía adoptar la misma postura y recomendar su adopción.

Finalmente, el doctor Frankly Rodríguez respaldó la conclusión, señalando que desde la Superintendencia de Sociedades no se identifican riesgos en la aplicación local.

Conclusión del punto: El Comité concluyó que la enmienda no presenta conflictos con la normativa colombiana y recomendó su adopción en el país, anticipando que será de gran relevancia en el mediano plazo con el crecimiento de la generación renovable.

6. Propositiones y Varios

En este punto de la sesión, el presidente del Comité concedió la palabra para proposiciones o asuntos varios. No se presentaron observaciones ni solicitudes adicionales por parte de los miembros.

En consecuencia, se dio por agotado el orden del día y se procedió a terminar la reunión.

7. Cierre de la sesión

Siendo las 8:28 a.m., se dio por terminada la agenda y se cerró la sesión.



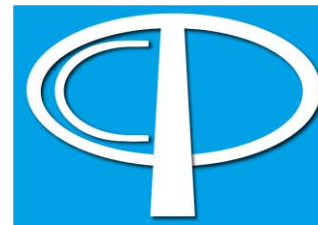
EDGAR RICARDO MONCADA RODRÍGUEZ
Presidente



SANDRA MILENA ANZOLA
Secretaría técnica



**Comercio,
Industria y Turismo**



*Consejo Técnico de la
Contaduría Pública*



Comité Técnico del Sector Real

(NIIF 7 Y NIIF 9)

Proyecto de Norma - Modificación a la clasificación y medición de instrumentos financieros NIIF 7 Y NIIF 9.

Grupo 1

Miembros: Lucinda Diaz Cleves - Edwin Novoa Duarte - Sandra Milena Anzola

Fecha: 24/07/2025

Comité Técnico del Sector Real

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

Modificación a la clasificación y medición de instrumentos financieros NIIF 7 y NIIF 9

Las modificaciones emitidas por el IASB en mayo de 2024 sobre las NIIF 9 y NIIF 7 tienen como objetivo mejorar la aplicación y comprensión del modelo de clasificación y medición de instrumentos financieros. Responden a problemáticas detectadas en la práctica contable internacional, especialmente frente a activos con condiciones vinculadas a criterios ESG, pagos electrónicos y revelaciones no tradicionales.

Estas modificaciones entrarán en vigor a partir del **1 de enero de 2026**, con posibilidad de **aplicación anticipada**.

Comité Técnico del Sector Real

1. CAMBIOS EN CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS

a. Definición y evaluación del acuerdo básico de préstamo

•Párrafos B4.1.7A y B4.1.8A:

- Se aclara que el "interés" debe representar:
 - El valor temporal del dinero
 - Riesgo crediticio
 - Riesgos básicos del préstamo (ej. liquidez)
 - Costos administrativos y margen razonable
- **Si los flujos están indexados a variables ajenas** al riesgo de préstamo (por ejemplo: precios de commodities, acciones o rentabilidad del deudor), **no cumplen con SPPI** (pagos de principal e intereses).

Comité Técnico del Sector Real

b. Condiciones contractuales contingentes

- **Párrafo B4.1.10A:** Permite evaluar cláusulas ESG (ej. reducción de emisiones de carbono), siempre que:
 - Los flujos modificados **no sean significativamente diferentes** de los que surgirían sin la condición.
 - Puede hacerse evaluación cualitativa o cuantitativa.

c. Ejemplos

• **Párrafo B4.1.13** - *Instrumento EA:*

- Tasa de interés varía si se reducen emisiones de CO2.
- El ajuste no cambia significativamente los flujos. ✓ SPPI cumplido.

Párrafo B4.1.14 - *Instrumento I:*

- Tasa indexada al precio del carbono.
- Variable no relacionada con riesgo de crédito. ✗ No cumple SPPI.

Comité Técnico del Sector Real

Ejemplo 1 – Préstamo con cláusula ESG que *sí* cumple SPPI

Referencia: Párrafo B4.1.10A y Ejemplo B4.1.13 (Instrumento EA)

Una entidad otorga un préstamo con una tasa de interés base del 5%. Si el prestatario reduce sus emisiones de carbono por debajo de un nivel acordado, la tasa baja al 4.8%.

Análisis: La condición ESG no alteran significativamente los flujos.

Se clasifica a costo amortizado (cumple SPPI)

Ejemplo 2 – Préstamo indexado a precio del carbono que *no* cumple SPPI

Referencia: Párrafo B4.1.14 (Instrumento I)

Un préstamo cuya tasa se ajusta según el precio del carbono en el mercado internacional.

Análisis: El precio del carbono es una variable externa, no representa riesgo básico del préstamo.

No cumple SPPI → debe medirse a valor razonable con cambios en resultados.

Comité Técnico del Sector Real

d. Instrumentos "sin recurso" y estructurados

B4.1.16A y B4.1.17: Si el derecho de cobro depende **solo de los flujos de un activo específico** (estructura sin recurso), y no del riesgo crediticio general del deudor, **no cumple SPPI**.

“Ver a través” (look-through)

Si un activo tiene características sin recurso, la NIIF 9 dice que **hay que mirar dentro** del conjunto de activos que generan el flujo de caja.

- ¿Esos activos generan flujos consistentes con un préstamo básico?
- ¿Hay otros instrumentos subordinados (como deuda junior o acciones) que absorban pérdidas?

Si la respuesta es sí, es más probable que el instrumento **sí cumpla con SPPI**.

Comité Técnico del Sector Real

B4.1.17:

El hecho de que un activo financiero esté descrito como “sin recurso” NO significa automáticamente que **no cumple** con el criterio de pagos exclusivamente de principal e intereses (SPPI).

Lo importante es que el instrumento exponga al tenedor al riesgo de crédito del deudor **en relación con los flujos contractuales**, no sólo al riesgo de los activos específicos.

No cumple SPPI:

El inversionista tiene derecho únicamente a los flujos de un proyecto solar específico, y **no puede reclamar** otros bienes o ingresos del deudor. El rendimiento depende del éxito del proyecto → **No cumple SPPI** (B4.1.16A).

Sí puede cumplir SPPI:

El instrumento está estructurado como “sin recurso” pero el emisor es una entidad que responde contractualmente por los pagos, y el riesgo de crédito del deudor está presente.

Si los flujos siguen siendo equivalentes a principal + interés → **Sí cumple SPPI** (según análisis completo en B4.1.17).

Comité Técnico del Sector Real

B4.1.20 y B4.1.20A: Si existen **instrumentos vinculados contractualmente** (tramos subordinados), se aplicará el análisis de concentración de riesgo crediticio. Si existe una estructura con deuda preferente y subordinada para protección crediticia, se puede aplicar la guía general de SPPI.

Párrafos B4.1.21 a B4.1.26: Se establece una **guía alternativa** para determinar si los flujos contractuales representan únicamente pagos de principal e intereses cuando el instrumento forma parte de una **estructura con tramos (tranching)**:

- El análisis considera la naturaleza de los **activos subyacentes**.
- Evalúa el grado de **subordinación del instrumento**, su exposición al **riesgo de crédito** y si existe una protección adecuada ante pérdidas.
- Si el instrumento participa en ganancias residuales o absorbe pérdidas fuera de su nivel esperado, **no cumple SPPI**.
- Esta evaluación es clave para titularizaciones y estructuras similares, y puede habilitar la clasificación al **costo amortizado o valor razonable con cambios en ORI** si cumple con SPPI y el modelo de negocio lo permite.

Comité Técnico del Sector Real

¿Qué aclaran las enmiendas?

Los CLI son un subtipo de activos con características sin recurso.

No son una categoría nueva.

Tienen la misma lógica de que **el pago depende de activos subyacentes específicos.**

¿Cuándo existe un CLI?

Se cumplen estas condiciones:

- Hay **una cascada contractual de pagos** (priorización de tramos).
- La estructura **concentra el riesgo de crédito**: los tramos más bajos absorben primero las pérdidas.
- Los flujos de efectivo provienen de un **conjunto específico de activos financieros** (por ejemplo, préstamos o arrendamientos).

Comité Técnico del Sector Real

Cuándo no es un CLI?

Si una empresa emite tramos de deuda (senior y junior) pero **ella misma retiene el control o no puede vender ciertas partes, y no hay una verdadera estructura independiente de priorización, no se considera CLI.**

Ejemplo:

Una empresa crea una entidad para emitir bonos A y B, pero **ella misma se queda con el bono B y no puede venderlo sin activar el pago del A.**

Aquí **no hay separación real de riesgos, así que no es un CLI.**

Comité Técnico del Sector Real

¿Qué se debe evaluar con un CLI?

Como con los activos sin recurso, hay que:

- "Ver a través" del instrumento y mirar los activos subyacentes.
- Ver si los flujos de esos activos son **compatibles con un préstamo básico** (SPPI).
- Considerar el efecto de instrumentos subordinados (por ejemplo, acciones o deuda junior que absorben pérdidas)

Porque si un instrumento es CLI y **NO pasa la prueba SPPI**, no puede medirse al costo amortizado o VR-ORI.

Tendrá que medirse a **valor razonable con cambios en resultados (VR-R)**.

Comité Técnico del Sector Real

2. CAMBIOS EN BAJA EN CUENTAS DE PASIVOS

a. Pago con sistemas electrónicos (antes de la fecha de liquidación)

•Párrafos B3.1.2A y B3.3.8 a B3.3.10:

- Se permite dar de baja un pasivo **antes de la fecha de liquidación** si:
 - (a) La instrucción de pago no puede cancelarse.
 - (b) La entidad no puede acceder al efectivo.
 - (c) El riesgo de liquidación es insignificante.

b. Transición

•Párrafos 7.1.12 a 7.1.13 y 7.2.47 a 7.2.49:

- Aplicación retroactiva permitida.
- No es necesario reexpresar periodos anteriores si no hay uso de juicio retrospectivo.
- Revelar las categorías e importes en libros antes y después del cambio.

Comité Técnico del Sector Real

II. MODIFICACIONES A LA NIIF 7 - INFORMACIÓN A REVELAR

1. NUEVOS REQUERIMIENTOS DE REVELACIÓN

a. Cláusulas contractuales no relacionadas con riesgos básicos

•Párrafos 20B, 20C y 20D:

- Cuando los flujos cambian por eventos **no relacionados con el riesgo crediticio o valor temporal del dinero**, se debe revelar:
 - (a) Naturaleza cualitativa del evento
 - (b) Posibles impactos cuantitativos
 - (c) Importe bruto de activos/pasivos afectados

Comité Técnico del Sector Real

2. MEJORAS EN DIVULGACIÓN DE INVERSIONES EN PATRIMONIO (A V. RAZONABLE CON CAMBIOS EN ORI)

•Párrafos 11A(f) y 11B(d):

- Revelar por separado:
 - Ganancias/pérdidas por cambios en el valor razonable de instrumentos dados de baja
 - Ganancias/pérdidas de instrumentos mantenidos
 - Transferencias dentro del patrimonio por instrumentos dados de baja

•Guía de implementación GI11A y GI11B:

- Proveen un ejemplo detallado de cómo presentar esta información en las notas.

Comité Técnico del Sector Real

Se requieren nuevas divulgaciones para entender cómo los términos contractuales pueden alterar los flujos de efectivo por eventos contingentes **no** relacionados con riesgos básicos del préstamo (ej. metas ASG).

Para cada clase de activo o pasivo financiero (medido al costo amortizado o VR-ORI):

- Descripción cualitativa del evento contingente.
- Información cuantitativa sobre los posibles cambios en flujos contractuales (ej. rango de tasas de interés).
- Importe bruto en libros (activos) o costo amortizado (pasivos) expuestos a la característica contingente.

No se requiere para instrumentos a valor razonable con cambios en resultados (VR-R), ya que su medición proporciona información suficiente.

Comité Técnico del Sector Real

3. TRANSICIÓN NIIF 7

•Párrafos 44LL y 44MM:

- Las revelaciones se aplican con la NIIF 9.
- No es necesario revelar para periodos anteriores.

Comité Técnico del Sector Real

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

- 1) ¿Considera usted que, una o más de las modificaciones contenidas en la NIIF 9 y NIIF 7 incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

Comité Técnico del Sector Real

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

2) ¿Considera necesaria alguna excepción a las modificaciones de la NIIF 9 y NIIF 7?

Comité Técnico del Sector Real

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

3) ¿Usted considera que lo establecido NIIF 9 y NIIF 7 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

Comité Técnico del Sector Real

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

- 4) ¿Está de acuerdo con que la aplicación de la NIIF 9 y NIIF 7 se realice a partir de la fecha de publicación del respectivo decreto?

Comité Técnico del Sector Real

CONCLUSIONES



Facebook /CTCP - Consejo Técnico de la Contaduría Pública



CTCP - Consejo Técnico de la Contaduría Pública



@CTCP_



@CTCP_Col



@CTCP_Col

¡GRACIAS!

www.ctcp.gov.co





diciembre 2024

Modificaciones a las NIIF 9 y NIIF 7

Normas NIIF® de Contabilidad

Contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza

Compra de energía parque eólico o solar

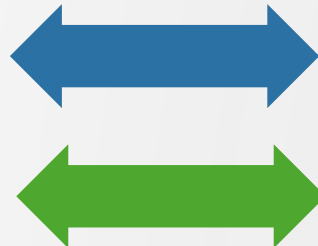
Empresa industrial
(EI) (Bogotá)

Acuerdo de compra de energía
con el parque, para el suministro
de energía.

La energía generada por el parque eólico que no es
recibida por la EI, se vende en el mercado a terceros
por cuenta de la EI (no es el objetivo).

Otros
compradores

Parque Eólico
Guajira



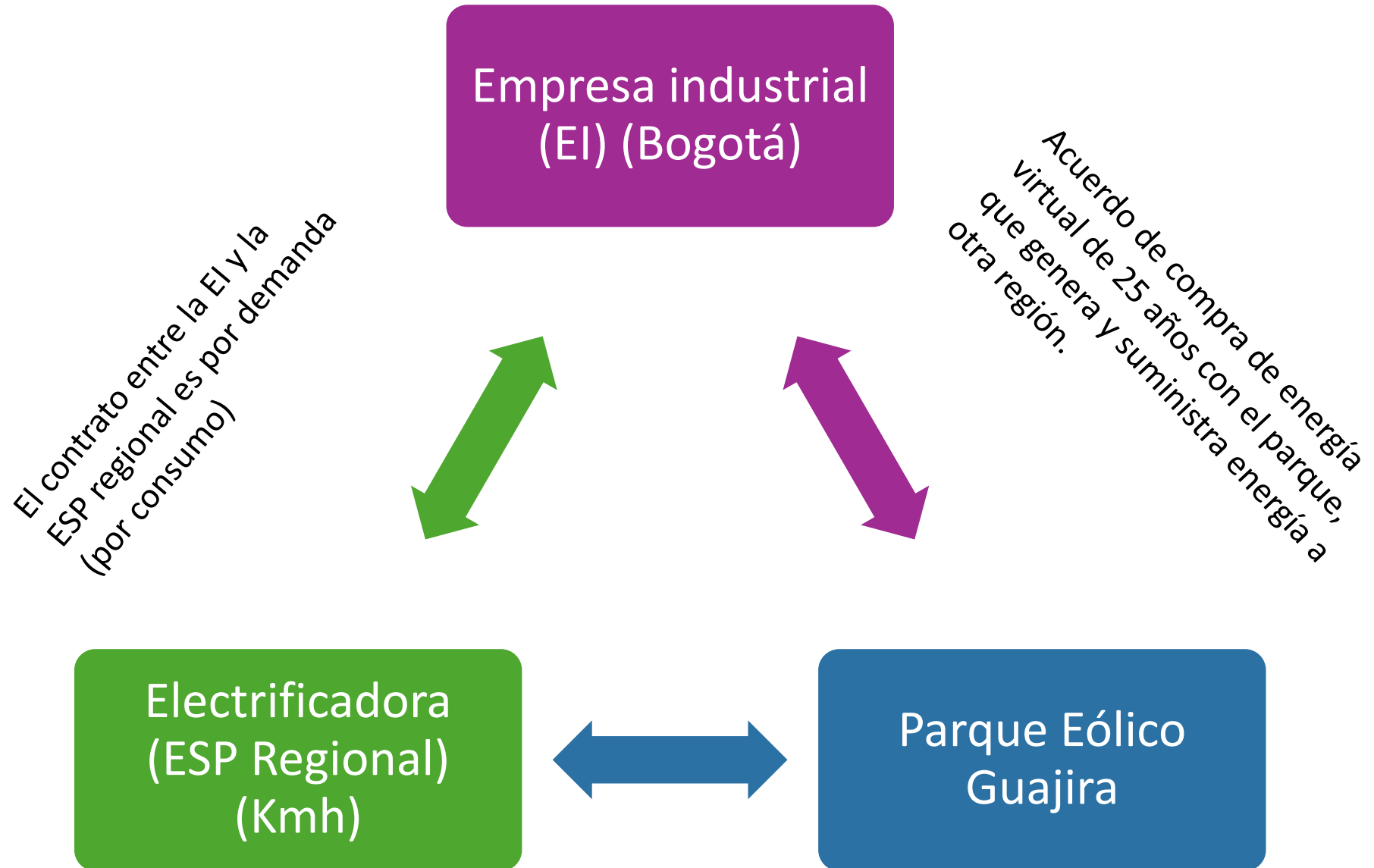
¿Cuál es el problema?

- De conformidad con la NIIF 9, se requiere medir a valor razonable los contratos de derivados para comprar o vender elementos no financieros que puedan liquidarse por el neto en efectivo (u otro instrumento financiero), a menos que el propósito de la recepción (o entrega) del elemento no financiero sea conforme a los requerimientos de uso (o compra o venta) esperados de la entidad.
- La práctica de liquidar por el neto la totalidad o parte de un contrato de derivados, por ejemplo, vendiendo el elemento no financiero en un mercado fácilmente disponible en el momento de su recepción, no sería congruente con la finalidad de la recepción para el uso previsto por la entidad.
- Desde hace tiempo se acepta que la medición al valor razonable con cambios en el resultado proporciona la información más relevante para los contratos de derivados que pueden liquidarse por el neto. También se ha aceptado que la medición al valor razonable no es la medida más relevante si el propósito de un contrato de derivados es comprar las partidas no financieras para uso propio de la entidad (como se requiere en el párrafo 2.4 de la NIIF 9), proporcionando así la base para la excepción.

¿Cuál es el problema?

- Una entidad que haya aplicado la excepción está obligada a evaluar continuamente si sigue cumpliendo los criterios para hacerlo. Si la finalidad de la entidad para una partida no financiera cambia (por ejemplo, porque su necesidad de la partida se ha disipado), su aplicación de la excepción también cambia. Las entidades han aplicado estos requerimientos a los contratos de compra (y venta) de electricidad desde que la NIC 39 entró en vigencia.
- La electricidad tiene características que difieren de otras partidas no financieras, principalmente por que no puede almacenarse de forma eficiente y que las regulaciones del mercado suelen requerir que la electricidad que no vaya a ser utilizada por una entidad sea revendida inmediatamente en el mercado al contado. A pesar de estas diferencias, los requerimientos de la NIC 39 y NIIF 9 han sido aceptados como relevantes y fieles desde el punto de vista de la representación.
- En este proyecto, los contratos referidos a la electricidad dependiente de la naturaleza que tienen características particulares. Las diferencias entre estos contratos y otros contratos de electricidad estriban en que la fuente de generación de la electricidad especificada depende de condiciones naturales incontrolables, y la entidad compradora está obligada a comprar la electricidad generada en una instalación de producción referenciada cuando se genera la electricidad (contratos de pago por producción).
- La entidad recibe una cantidad variable de electricidad a lo largo de varios intervalos de entrega. La cantidad puede ser mayor o menor de lo previsto porque se genera a partir de un suministro que depende de condiciones naturales incontrolables.

Ejemplo



Contrato entre El y el Parque Eólico



Non delivery – El acuerdo incluye comprar energía eólica por 25 años, pero su importe se liquida por el neto.



Liquidación neta – diferencia entre el precio especificado en el contrato y el precio de mercado basada en la cantidad de energía renovable entregada por el parque en la región.



Periodicidad – la liquidación se realiza de manera mensual.

Contrato entre El y el Parque Eólico



Contrato designado como instrumento de cobertura.



Cobertura de flujo de efectivo – para cubrir la variabilidad del flujo de efectivo de las compras futuras de electricidad.



Partida cubierta (altamente probable) – previsiones de compras de electricidad en la región por un plazo de 25 años (cantidad nominal variable, alienado con la que espera entregar el parque eólico).



Instrumento de cobertura – contrato de electricidad con el parque eólico.

Contrato entre El y el Parque Eólico



Eficacia de la relación de cobertura - la Entidad evalúa si existe una relación económica entre la partida cubierta (compras futuras de electricidad) y el instrumento de cobertura (el contrato referido a la electricidad dependiente de la naturaleza).



Aunque la Entidad compra electricidad futura en la Región donde opera una ESP por demanda y el Parque Eólico suministra electricidad dependiente de la naturaleza en otra región, esta diferencia en los mercados de referencia no impide que exista una relación económica.



Si la partida cubierta y el instrumento de cobertura tienen una relación económica, sus valores se moverían generalmente en direcciones opuestas como resultado del mismo riesgo, es decir, el riesgo cubierto (párrafo B6.4.4 de la NIIF 9).